

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

Sentencia – Segunda Instancia dentro de la **Acción de Tutela** promovida por **Fabián Darío Franco Castro** en contra de **Cim Structures**.

Radicado 1100140 03 035 2021 00677 01.

Secuencia: 19716 del 18/08/2021, **hora:** 08:48 a.m.

Será proferida la decisión de segunda instancia, dada la impugnación formulada por el extremo accionado contra el fallo de tutela proferido por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, calendado del *10 de agosto de 2021*, mediante el cual concedió el amparo del derecho de petición.

ANTECEDENTES

El señor FABIÁN DARÍO FRANCO CASTRO promovió acción de tutela contra CIM STRUCTURES S.A.S. al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional ordene resolver de fondo los requerimientos elevados el 17 de junio de 2021, los cuales consistieron en:

“1). Realizar la respectiva liquidación de mis prestaciones económicas, como son: prima, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones; teniendo en cuenta que mi retiro se realizó el 9 de abril del presente año. 2). Requiero que se realice el ajuste correspondiente a mis prestaciones del año 2020, ya que en la liquidación no tomaron como base las horas extras, afectando así el pago de las prestaciones que tengo por derecho. 3). Teniendo en cuenta el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, solicito la indemnización correspondiente al retraso con los pagos de mi liquidación, ya que esta situación ha generado una gran afectación a mi núcleo familiar debido a que tengo dos niñas menores de edad que dependen de mí económicamente. 4). Me envíen el registro de mis horas extras para poder realizar la validación correspondiente de los pagos que sean efectuado¹”.

Así como también, los requerimientos elevados el 23 de junio de 2021, los cuales se procede a transcribir:

“1). Nombre del juzgado. 2). Título valor. 3). Acta de reparto. 4). Histórico de horas extras realizadas en los años 2020 y 2021. 5). Planilla de aportes a seguridad social del 2020 y 2021. 6). Autorización de descuento por horas como menciona en la liquidación. 7). Soporte de liquidación, ya que el valor que reporta en el banco no coincide con la liquidación enviada²”.

Según afirmación del accionante, su derecho de petición se encuentra vulnerado, en razón a que la convocada resolvió parcialmente la primera de las peticiones y se abstuvo de resolver la segunda.

EL FALLO IMPUGNADO

¹ Página 3 del documento 03 Anexos.

² Página 8 del documento 03 Anexos.

El JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL concedió el amparo al encontrar una incongruencia en la respuesta de la sociedad accionada, quien afirmó haber respondido la solicitud, pero no aportó prueba de ello; inclusive, en su defensa hizo referencia una respuesta con fecha anterior a la de radicación de la petición³.

IMPUGNACIÓN

La sociedad convocada esgrimió que cada uno de los requerimientos se encuentran satisfechos, por lo que se debe tener por superado el hecho considerado vulnerador⁴.

CONSIDERACIONES

Dados los múltiples requerimientos planteados por el accionante y que se dicen no absueltos por la sociedad CIM STRUCTURES que conllevaron al señor FABIÁN DARÍO FRANCO CASTRO a promover la presente acción, la instancia procede a tabular la confrontación de aquellos con la respuesta de la convocada:

Requerimiento	Respuesta
1. Realizar la respectiva liquidación de mis prestaciones económicas, como son: prima, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones; teniendo en cuenta que mi retiro se realizó el 9 de abril del presente año.	Liquidación definitiva con total devengado y total de deducciones ⁵ .
2. Requiero que se realice el ajuste correspondiente a mis prestaciones del año 2020, ya que en la liquidación no tomaron como base las horas extras, afectando así el pago de las prestaciones que tengo por derecho.	Liquidación con 37,00 horas extras diurnas y, 18,00 horas nocturnas ⁶ .
3. Teniendo en cuenta el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, solicito la indemnización correspondiente al retraso con los pagos de mi liquidación, ya que esta situación ha generado una gran afectación a mi núcleo familiar debido a que tengo dos niñas menores de edad que dependen de mí económicamente	Sin respuesta.
4. Me envíen el registro de mis horas extras para poder realizar la validación correspondiente de los pagos que sean efectuado.	Relación de horas extras correspondientes a: febrero, marzo y abril de 2021 ⁷ .
5. Nombre del juzgado.	11001-20-50 -001 ⁸ .
6. Título valor.	40010000808174 del Banco Agrario ⁹ .
7. Acta de reparto.	Sin respuesta.
8. Histórico de horas extras realizadas en los años 2020 y 2021.	Relación de horas extras correspondientes a: febrero, marzo y abril de 2021 ¹⁰ .
9. Planilla de aportes a seguridad social del 2020 y 2021.	Certificado del periodo: enero a abril de 2021 ¹¹ // Certificado del periodo septiembre a diciembre de 2020 ¹² .

³ Ver el documento 19 Fallo Tutela.
⁴ Ver el documento 29 Impugnación.
⁵ Ver el documento 15 Liquidación Fabián.
⁶ Ver el documento 15 Liquidación Fabián.
⁷ Páginas 1 y 2 del documento 28Consolidado.
⁸ Página 6 del documento 03Anexos.
⁹ Página 6 del documento 03Anexos.
¹⁰ Páginas 1 y 2 del documento 28Consolidado.
¹¹ Ver el documento 12 Planilla 2021.
¹² Ver el documento 13 Planilla 2020.

10. Autorización de descuento por horas como menciona en la liquidación.	Sin respuesta.
11. Soporte de liquidación, ya que el valor que reporta en el banco no coincide con la liquidación enviada.	Liquidación definitiva con total devengado y total de deducciones ¹³ .

Con base en la información que representa el comparativo, que sirve de soporte para determinar si las sendas inquietudes planteadas por el actor mediante el derecho de petición, se respondieron, se confirmará la decisión contenida en el fallo de tutela proferido por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, calendado del 10 de agosto de 2021, mediante el cual concedió el amparo del derecho de petición, dado que según se ve, en el recuadro dicho, se encuentran incompletos los pronunciamientos emitidos por la sociedad CIM STRUCTURES S.A.S; recuérdese que el derecho de petición se vulnera, si no se brinda la respuesta a la solicitud, al margen del contenido positivo o negativo de la misma o de su sentido, además, porque no existe un orden lógico entre los tiempos en que se pronunció la convocada; es más, en el expediente no reposan las constancias de haber puesto todas las documentales en conocimiento del actor, porque no fueron allegados los acuse de recibo que exige la diligencia de notificación.

En todo caso, se reitera que este no es un litigio de naturaleza laboral, sino constitucional por la vulneración al derecho de petición del actor y, por ese motivo, las partes deberán debatir sus diferencias, si así lo desean, ante los Jueces Laborales. Entonces, en lo que atañe a esta causa, se tendrá por no satisfecha la garantía fundamental del peticionario, hecho por el que la sociedad convocada deberá compilar y pronunciarse de manera clara y congruente frente a todos y cada uno de los requerimientos del actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

Primero: **CONFIRMAR** el fallo de tutela proferido por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, calendado del 10 de agosto de 2021, mediante el cual concedió el amparo del derecho de petición.

Segundo: **REMÍTASE** en oportunidad el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase como corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo
Juez
Civil 009

Ricaurte

¹³ Ver el documento 15 Liquidación Fabián.

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17b8cda1b5cfa8b0af136be229da2f8b667a0ebcbdd5b6a4663bc75544f242f**
Documento generado en 15/09/2021 08:24:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>